

Demanda de Antonio Martinez
contra Jose Cabrera y Antonio Montenegro
sobre rescision de contrato f. 19.

No 23 1823

B. 8 No. N.

~~Vol 122 No 19~~

JAVIERA
REPUBLICA
DE VENEZUELA
1823

VOL : 2.170

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

No : 2

AÑO : 1.823

Demanda de Antonio Martinez, contra José Cabrera y Antonio Montenegro, sobre resección de contrato.

Folios: 1 al 21

Demanda de Antonio, Maccinosa,
contra Jose Calvesa y Antonio Montenegro
sobre rescision de contrato f. 19.

No 23 - 1823

B. 8 No. M.

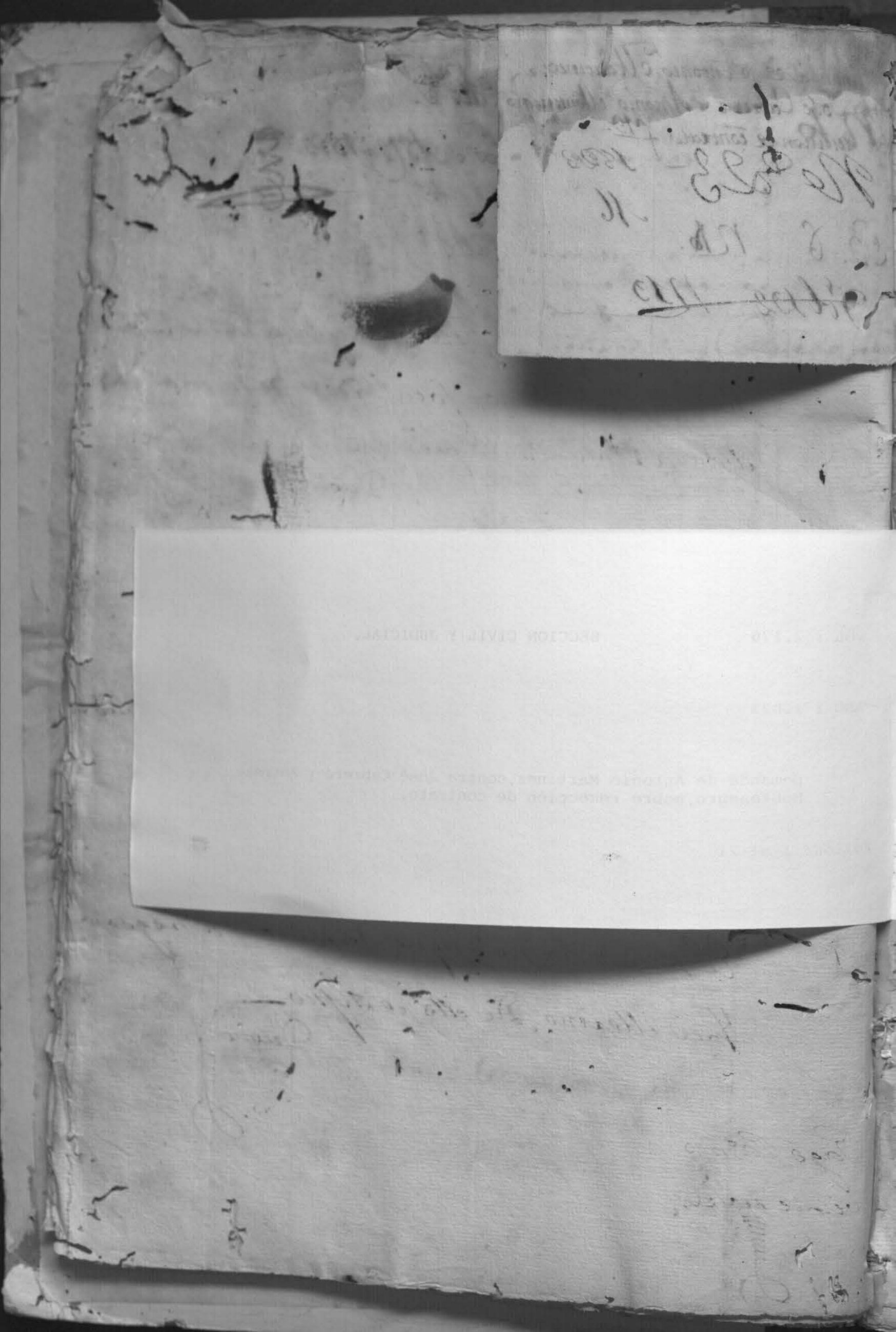
~~No 122 No. 19.~~

JAVIERA

Antonio Montenegro

Handwritten notes on a small piece of paper, possibly a receipt or list. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but some words like "No." and "100" are visible.

A large, mostly blank rectangular area in the center of the page, possibly representing a redacted section or a very faint document. Faint, mirrored text from the reverse side of the page is visible through the paper.



1876
No 10

Memoria de los motivos que me asisten para terminar la Contrata arrendatitia celebrada en 15 de Octubre del año pasado de 1821, con D. Jph Cabrera y D. Antonio Montenegro Aravena

1º Que quando me solicitaron y ~~firmaron~~ ^{celebraron} la citada contrata, no me hicieron presente las discrepancias que tubieron con D. Manuel Arca, como el de haber recibido de este 300 p^{as} habiendo elvado sus quejas el dho Arca al Exmo. S.º Supremo Dictador, cuya determinacion se halla pendiente

2º Asi mismo guardaron silencio a cerca de una Contrata de 25 tercios de Yerba, 4 Petacas de Tabaco y 4 Capones de Legaros, celebrada con la S.ª Viuda de Quechaga (alias) Paché, cuyo procedimiento es contra lo estipulado en el Capitulo 1.º de nuestra Contrata

3º Que afin de pagar a los sujetos a quienes eran deudores, y que la negociacion no se entorpeciere por los acredores, y tal vez se frustrare la gracia si llegaba a noticia del S.º, con otras reflexiones que constan de su Carta de 14 de Octubre de dho año de 1821, se me pidieron 300 p^{as} que les entregue el 20 del mismo, segun consta de docum.º, y por consiguiente a esto han contraido nuevas deudas

4º Que por el Capitulo 3.º de la Contrata me obligue a suministrar cuarenta p^{as} mensuales a cada uno de los dos ~~para sus necesidades~~ en esta Ciudad durante el tiempo que permanecieren en ella

5º Del mismo modo se obligaron dho Señores Cabrera y Montenegro, a desembolsarme antes de su propartida las cantidades que les hubiere adelantado gracia de mis ~~pagos~~ o p^{as} qualquiera otros motivos y que consten de recibos

6º Que Consintiendo todos los intereses de ambos a dos en el importe de 215 pesos que podran arrendar a 1100 p^{as} poco mas o menos, mal podran dar cumplimiento al Capitulo 6.º quando los desembolsos que tengo hechos hasta el 15 de En.º de 1823, ascienden a 1490 p^{as}, y que es muy regular que los nuevos acredores reclamen sus haberes

7º Que sin onuencia mia y contra mi voluntad sin embargo de haberles reconvenido anteriormente sobre el arrendato y dádome la debida satisfacion, se han tam

de la libertad de pasar por segunda vez hacia el contrato
de fletamento con D.^o Santiago Martilla, arrendador de su
Balandra, cediéndole la Camasa libre y la 3^a parte del
abasto contra lo estipulado en el Cap.^o 1.^o de nuestro Con-
trato.

8.^o Por todos estos motivos y otros que reservo que dudan
no haber procedido de buena fe comoigo, me reservo
ello a terminar dicha Contrata, pues aun quando no
procedieren los citados motivos, tengo derecho para
ello mientras no se me arguyan con hechos legos
y habiendo el cumplimiento del Capitulo 6.^o

9.^o En una palabra, si merece consideracion su citada Carta
de 14 de Octubre de 1821, y mi contestacion de la misma
dicha, la Contrata se celebra bajo de la inteligencia de no
quedar dichos ^{por} debiendo añadir nada, ni deber en lo su-
cesivo, para cuyo efecto les entregui los 300^{rs} y ramos con
lo son dichos ^{por} infractores de lo estipulado, queda de
conseg.^o nula dicha Contrata

Asuncion y En.^o 14 de 1823.

Antonio Martines

de Bartholomé

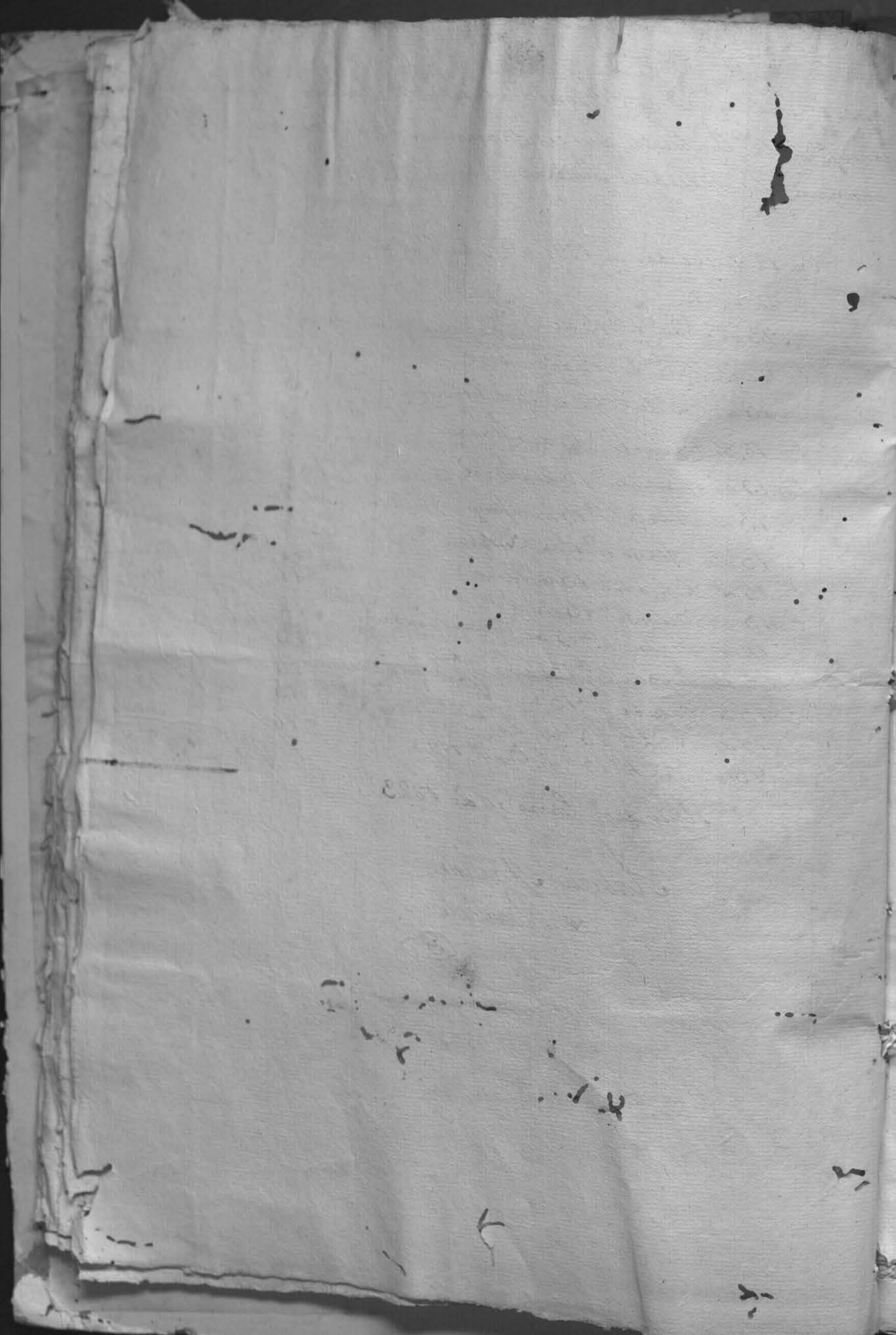
2

Dineros entregados a D.^o Josef Cabrera y D.^o Antonio Montenegro
 a conseq.^a de la contrata que celebramos en 15 de Octubre de 1821
 y constan de Recibos Anexas

En 18 de Octubre de 1821 h. ^{ta} 15 de No ^{ve} reg. ^o doc. ^{to} N. ^o 1.	P. ^o 1.	" 60.
En 20 de 7 ^o .	2.	300.
En 23 de Nov. ^o h. ^{ta} 15 de D. ^{ic}	3.	100.
En 20 de Dic. ^{ic} h. ^{ta} 15 de En. ^o 1822	4.	" 80
En 15 de En. ^o de 1822 h. ^{ta} 15 de Febrero.	5.	" 80
En 16 de Febrero h. ^{ta} 15 de Marzo	6.	" 80
En 15 de Marzo h. ^{ta} 15 de Abril	7.	" 80
En 15 de Abril h. ^{ta} 15 de Mayo	8.	" 80
En 15 de Mayo h. ^{ta} 15 de Junio	9.	" 80
En 15 de Junio h. ^{ta} 15 de Julio	10.	" 80
En 15 de Julio h. ^{ta} 15 de Agosto	11.	" 80
En 14 de Agosto h. ^{ta} 15 de Octubre Sept. ^{ic}	12.	" 80
En 14 de Sept. ^{ic} h. ^{ta} 15 de Octubre	13.	" 80
En 15 de Octubre h. ^{ta} 15 de N. ^o	14.	" 80
En 15 de N. ^o h. ^{ta} 15 de Dic. ^{ic}	15.	" 80
En 15 de D. ^{ic} h. ^{ta} 15 de Enero 1823	16.	70
	P. ^o	<u>1.490</u>

Anuncion Enero 14 de 1823

Antonio Martinez
 de Bartholome

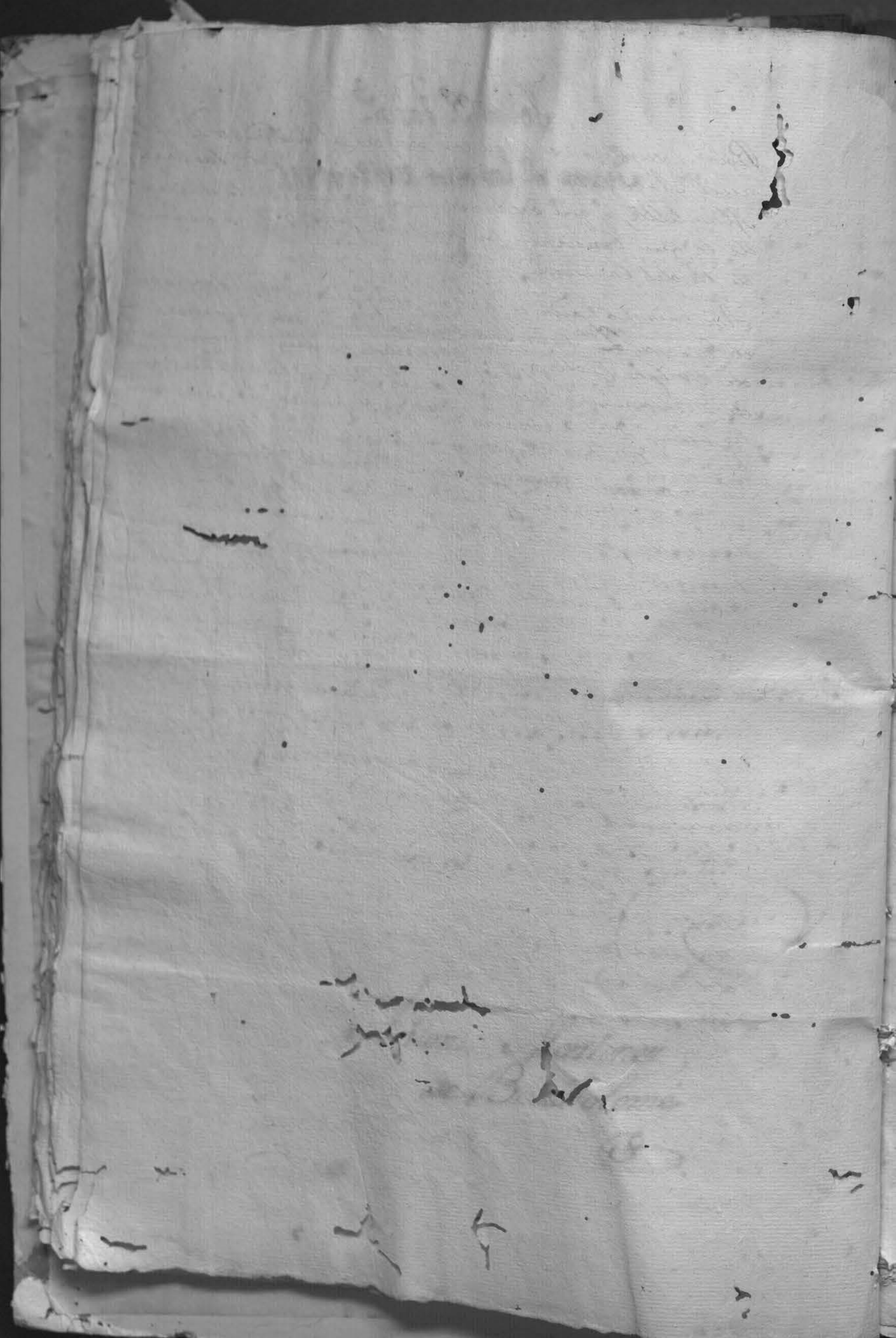
Apunte 3

Pido y suplico se haga comparecer al Juezgado a D.ⁿ Manuel Arca, a la S.^a Viuda de Guislagá, y a D.ⁿ Santiago Mantilla, y que declaren vago de juramento a cerca de lo que contienen los Capítulos 1.^o 2.^o y 7.^o de mi memoria de 14 del Corriente Enero

Ahi mismo pido se hagan comparecer a D.ⁿ Jph Gabri el Garcia, D.ⁿ Juan Jph Luisaga menor, como representante de D.ⁿ Jph Molina, y a D.ⁿ Landido Rodriguez como idem de D.ⁿ Domingo Granados; acerca de las Cantidades que les deben D.ⁿ Jph Cabrera y D.ⁿ Ant.^o Montenegro, como tambien a D.ⁿ Ant.^o Acosta y D.ⁿ Hnris Recalde, para que en la misma forma declaren sobre las cantidades que les pidió D.ⁿ Ant.^o Montenegro, afin de que todo conste, teniendo presente el Cap.^o 9.^o de mi citada memoria, y en su vista y de la sorpresa y engaño que ~~en~~ ^{en} mi contrato, que lo irrita a todas luces; de la impacion de las Clausulas, a que se sometieron; y del denubiato en que se ven mis intereses respecto de la insolencia de aquellos hombres, y de darse aun la propiedad que tienen a los Puciles que introdujeron, segun la representacion pendiente de Arca en el Supremo Examen; cuyos resultados se ignoran: darse la sentencia, anulando la contrata, y ordenando a los demandados o afiancen mis desembolsos o los paguen dentro de tres dias: a cuya medida los comprometo la Justicia a mas de otras mas veias que examinen a unos hombres que buscando la buena y ley del honor y delicadesa: merecen la proscricion del Comercio de los hombres de bien Arumcion Enero

16 de 1823

Antonio Mantilla
de Bartholomé



Sello 3.º Dos 2.º

4

Sinva p.º los años 1820 y 1821

D. Antonio Martinez Bartolome, del Comercio de esta Ciudad, y D. José Cabrera y D. Antonio Montenegro del de Buenos Ayres, se obligan en toda forma al cumplimiento de los Capítulos siguientes.

1.º D. Antonio Martinez se obliga por su parte a suministrar a D. José Cabrera y a D. Antonio Montenegro la carga de Yerba suave, y de tabaco de comercio que dichos Señores necesiten para llevar a las Provincias de abaco, por el todo de la licencia que esperan del Supremo Gobierno de esta Republica.

2.º D. Antonio Martinez se obliga del mismo modo a suministrar los gastos de fletes, derechos, pasaje y demas que aurrar en esta Ciudad, la de Corrientes, Paracaná o S. Fe, y los que se necesitan en Buenos Ayres, hasta poner la Yerba y Tabaco en los Almacenes.

3.º Del mismo modo se obliga D. A. Martinez a suministrar a D. José Cabrera y a D. Antonio Montenegro, quarenta pesos fuertes mensuales a cada uno de dichos señores para su subsistencia en esta Ciudad durante el tiempo que permanescan en ella.

4.º D. José Cabrera y D. Antonio Montenegro, se obligan por su parte y cada uno de por si a ceder a D. Antonio Martinez la mitad de la carga de Yerba y Tabaco q. les fuere concedida, quedando la otra mitad de dicha Yerba y Tabaco como propiedad y pertenencia de dichos Cabrera y Montenegro cuya donacion les hace el Sr. Martinez

5.º Dichos Cabrera y Montenegro se obligan a rebatir los gastos de fletes, pasaje y demas desembolsos que el Sr. Martinez haga o hiciere en esta Ciudad, Corrientes, S. Fe, y Buenos Ayres, correspondientes a la mitad de la carga que pertenece a Cabrera y Montenegro.

6.º Asimismo reembolsaran Cabrera y Montenegro antes de su

procurada a D. Antonio Martinez, las cantidades que este señor le
hubiere adelantado por vía de adelantos, o por qualquiera otro motivo
y que consten de recibos de Don Cabrera y Montenegro.

7º... En condicion de esta contrata que toda la carga ha de ir consignada
a D. Jose Domingo de Almor, o a D. Pedro Martinez Ferrandez,
Comercio de Buenos Ayres, y a la de D. Lorenzo Antonio Vilela
de S. Fe, y las quias debran sacarse a nombre del Sr. Cabrera,
asi como lo concierne al Sr. Martinez, todo de la inteligencia
de que la carga perteneciente a D. Jose Cabrera y a D. Antonio
Montenegro ha de quedar a la disposicion y orden de los dichos señores
en el momento de su llegada a S. Fe, o Buenos Ayres, la qual
se sera entregada como corresponde por los dichos consignatarios, a
quienes debran abonar todo lo desembolsado que se hayan hecho
por la parte correspondiente a Don Cabrera y Montenegro, hasta
aquel momento.

8º... Los frutos de yerba y tabaco que suministren el Sr. Martinez debran
ser de la mejor calidad.

9º... Esta contrata no tendra efecto alguno si la licencia que obtengan
Cabrera y Montenegro no es de las privilegiadas.

Todo lo qual no obligamos Ni proce y respectivamente,
firmamos tres de un tenor para los fines convenientes.

Numera 15 de Octubre de 1821

Ant. Montenegro

Fabrera

Antonio Martinez
Bartolomej

5
D. Antonio Martínez Barrolomé.

Muy Sr. mio. He reflexionado con la seriedad que
debe ser en el caso que traté en Vd. ayer noche, terminante
de S. C. E. que deva, y deuo pagar á los sujetos á quienes
se le debe. El resultado de mis meditaciones es poco
consolador, pues que me reduce á extremos muy desagradables
cuando con, el ver cautiva, por una parte, la negociacion
y gracia que espero, sin poder no obstante cancelar las
personas deudas que tengo en esta, quedando, por consiguien-
cia, expuesto á contestaciones y cobranzas tanto mas
dificiles, quanto que ellos, ademas de herir mi delicaci-
on, podrian influir en el concepto de S. C. E. y por
consecuencia arriesgar la gracia y perjuicio para mi
salud de este pais. Si Vd. se sirve meditar un poco
sobre esto, conocerá quan fundadas son mis observaciones,
y se convencerá que aun los mismos intereses de Vd. no
están muy seguros entrando en sociedad con un hombre
que queda expuesto á ser descompenido por deudas, y que
estas pueden influir (como ya he dicho) en el concepto del

Este oficio, y con el resultado de la expedición.

Pues a V. que tenga a bien por el valor
que tienen sus observaciones, para que en vista de
ellos contentarme con la brevedad posible. No sé si
sea equívoco creerme que una negociación de tanto im-
por- debe, obstruirse por la cantidad de 300. p. que
clama le es a V. tan fácil proporcionar, puesto que se
fueron (según me dijo) se hallan en la actualidad in-
tidad; tanto más cuanto que los 300. p. no son de un
punto de momento y que pueden pagarse con tpo. de
dos, o de quince días.

Congo el honor de repetirme de V.
afectuosísimo amigo, y Seg. Serv.
D. S. M. C. B.

J. Habera.

Barcelona 14. Oct. 1821.

Contestacion.

6

M. J. M. Cabrera.

Sumcion D. 14. de 1821.

Mui. Sr. Me he enterado del contenido & su apreciable de oy, y en su virtud, digo: que sera Dios servido en su solicitud; vago & esta intenc. si-
yase Dios entender la comarica con-
trata en los terminos convenidos anoche,

- Es de Dios con la mejor volun-
tad su agrado amigo y seq. servido

F. D. S. N. Antonio Martinez
& Bartholome

Es copia.

Antonio Martinez
& Bartholome
9

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Contestacion a lo puestas en que hare consistir. D. Fern.

Al. rimer las infracciones de la comata celebrada entre
m y D. J. Cabrera y D. Ant. Montenegro

Responden, que D. Ant. Marinero nada preguntó
de las diferencias con Arca, antes de celebrarse la comata,
sobre los intereses de adeudado a Arca ni pague
gano D. Ant. Marinero ni tiene q. decir se lo de
poco a q. debian pagarle en Buenos Ayres como
comata de los acords.

A la 2a Responden ten incierta tal comata, y en sus tribu
mas q. una oferta, y una ya no existe.

A la 3a Responden q. el primer Capitulo de la comata no
hemos obligado ni nos podiamos obligar en esto a no
comprar deudas, y si la letra q. espasa manifiesta
el dero de no estar adeudado y D. Ant. Marinero
lo exigia, por q. no lo puso p. conducir a la comata.
ta tiene una oferta por q. en la carta.

A la 4a Responden p. q. no se preta en la comata.

A la 5a Responden ten falsos y calumniosos pues tal comata
ta no existe, ni ha sido firmada en segunda
comata, y de la letra q. se le dio satisfac
cion.

A la 6a Responden el comun acuerdo D. Ant. Montenegro
y D. J. Cabrera, p. ten falsos, y a ninguna de las
infracciones presentadas por el Sr. Don Juan de...

Continuan la Comata.

En todo lo que se refiere a la Comata.

Antes de la Comata se el Tribunal de Decida
log. sea a la Comata, y en q. a la finca de
los de Arre haier prontos a la formacion
de la Comata log. ahora emerge sobre
la, pues haier enred log. ahora expresa
de no tener log. ley ordeno uno a Bieno q.
de Meiles expresada judicial. Tambien pre-
veo q. la Comata podia tener mucha dura-
cion. En punto a la mala fe q. expresa en
la p. de la Comata a ningun modo ni se hace
requisito como lo es la del Actor en volubran
la p. de la Comata p. motivos fueri-
les y falsos, como probable q. el Verdadero
y unico objeto es no haier mal descubierto
p. jurando se el Puerto ha de estar Comata p.
muchos años.

A la 9a. Responden p. jurando Comata debe merecer
el Comenio de uno Castaya q. se le da tanto
valor, no haciendo se incluido en ninguno de los
Articulos de la Comata, sino es una p. de la
Comata.

1823
A. Montenegro
Haberm.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

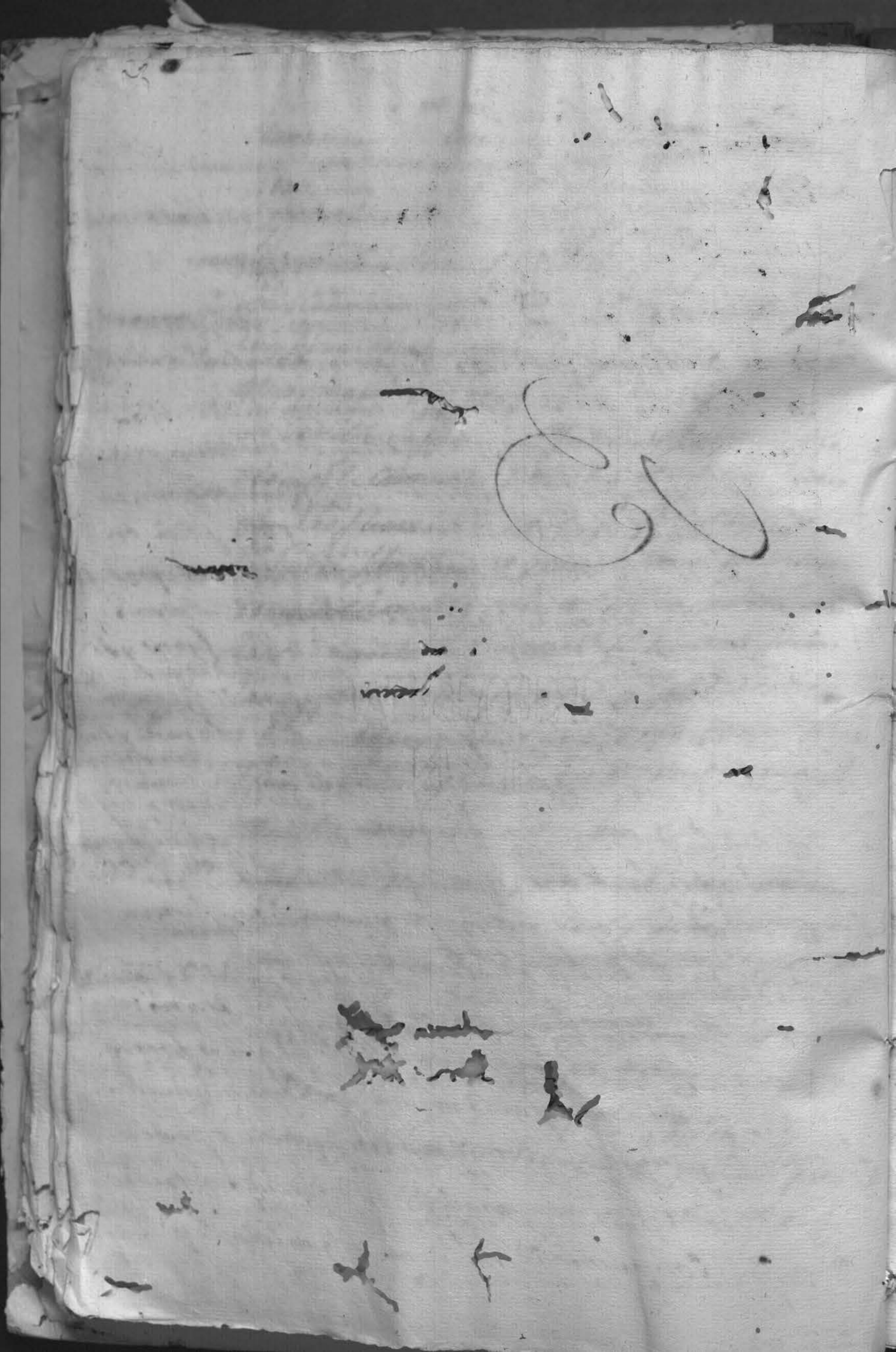
1499

1500

1501

1502

1503



Sello 3^o de real.

Sera el año de 1822 y 1823.

8

En la Ciudad de la Asunción de Paraguay
En veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos
veinte y tres comparecieron en este Juzgado con
lan Sr. Antonio Manner Barotome de los
Munios de esta Republica, solicitando se habie re
fuerza con arreglo a Ordenanza para pedir en
el la rescision de un Contrato Mercantil que ha
via celebrado con Sr. Jose Cabrera y Sr. Antonio
Montenegro, el Contrato de Bienes Ayres, y se
cideron en esta Republica, y habiendo se desistido a
su voluntad por la conformidad de los ultimos, y pro
pueno se al efecto por ellos los sujetos para los
Respectivos Juzgados. fueron nombrados Colegas
por la del Resguardo Manner, Sr. Juan Tomas
San y por la del Comandante José Cabrera y
Montenegro Sr. Francisco de Haedo, a los quales
mediante su esperanca y aceptación, recitó este
Juzgado el juramento de fidelidad que los preito
Cada uno separadamente por Dios mismo Señor,
y una Señal de Cruz, con protesta de pasceder
con pureza, y legalidad en dicho empleo: en su
conformidad, hallando se ya completo el tra

bunal, se le ordena al Relator Martinex Expone
za e individualizara su Demanda, y la ma-
nifeste fundada en mere motivos como bido en
los terminos que aparece de la memoria tri-
ple firmada por el Demandante con fecha
Catorce de Noviembre mes, y año, la qual que-
da agregada por labora de esta Diligencia, con
una razon de los mere fundamentos por el en
razon de la Citada Comarata, cuya Razon como
firmada con la misma fecha por el Demandante,
con mas en apunte firmada por el mismo
en diez y seis de Noviembre mes, y año, a los
que se remite el Tribunal: pidiendo por con-
sequencia la Declaracion de quedar decimen-
dido en merito de lo expuesto el Comarato ex-
plicito en el Documento simple suscripto
los dias en quince de Octubre de mil ochos ci-
entos veinte y uno, el qual uno presente al
Tribunal para el debido conocimiento. En este
caso se ordena a los Demandados varan
de m. D. y la verificacion por medio de la me-
moria y memoria que formaron en el caso,
y como firmada con esta fecha, exponiendo a
demas formaban artículo de especial, y pre-
no pronunciamiento sobre el furto de alimen-
tos, cuya resolucion solicitaba el Demandante,

Martinez de Pasqualoni
Alicante, y Enero 24 de 1823.

Para proveer se lo que correspondia en la presente Demanda, segun el estado de ella con arreglo a la amediente Diligencia: Recibose las declaraciones concernientes a los hechos que menciona el Demandante, y a los que prometen los Demandados, a cuyo efecto ha ya se les saben

Villamayor y Ochoa

En el mismo dia, mes, y año notifiqué el amediente Decreto a Sr. Jose Cabrera, y Sr. Ant. Montenegro, & ellos comparecieron.

Villamayor

Acto Continuo se reunieron los notificados Sr. Jose Cabrera, y Sr. Ant. Montenegro, que sin embargo de alegar se en la Diligencia la reclamacion que hicieron sobre la medida, y de haber formado sobre ella Articulo de especial y previo pronunciamiento, insistiendo en uno de su

Sello 3 dos real.

Villanueva los años de 1822 y 1823.

10

defensa natural, en que se les diere resoluciones sobre el particular, lo repetian, pudiendo se punie se por Diligencia para su comtancia. Se ello certifico.

Villanueva
El

En dicho día, mes, y año hize igualmente presentarse el antecedente Decreto a Sr. Antonio Martí^o Bartolome; e ello certifico.

Villanueva
El

En la misma Ciudad en el expresado mes, y año presento la Parte Demandante Sr. Teniente de la Intencion a Sr. Rafael Diaz, a la qual halzando se presente se le curio juramento que presto por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, con protesta de decir verdad a lo que supiere y fuese preguntada. En esta virtud se le mandó que si havia celebrado alguna Comraia con Sr. Don Calaca, y Sr. Don Montenegro, sobre conducir los enos a las Provincias de abasto alguna hacienda de tierra, tabaco, y cigarros. Y responde que al poco tiempo de la llegada de dichos sujetos a esta Republica, se propuso ella el envio a verirse ferias de

a saber: mitad & cuenta de la Declarante, y la
otra mitad para dicho Sufrido, con cargo de que
Hera con dicho cargamento al riesgo y congnacion
propia, y que aunque firmaron en papel simple,
dentro de la Declarante & en motivo, como los tres
meves despues, rompiendo dicho papel a hora de
año y dos meves. En esta declaracion, leida
que le fue, se asintio, y confesio por decir en esta
conforme con el hecho de la verdad prometida
en el juramento, sin ocurrir de cosa alguna, que
añada o quitar, y dice que ignora su edad,
pero que es mayor de veinte y cinco años, en caso
que se le firmara, y lo hizo el tribunal, a la
fha & arriba.

Villamanzana Mingu Fructos

En dicho dia, mes y año en proceucion de esta
Diligencia presento al Demandante por testigo
& en interuencion a Dⁿ Manuel Arca el comen
do de una Capitan, al qual hallando se presento
se le fizo juramento, que lo hizo por Dios en
esta forma, y en señal de cruz, con asistencia de
dicha verdad en lo que supiere, y fuere preguntado.
En esta virtud, se le interrogo, si D^{na} Sana, que
despues & cuenta de las denuncias que tubo el De
clarante con Dⁿ Jose Cabrena, y Dⁿ Ant^o Morre,

Sello 3^o de real.

Siera y Lorençes de 1822 y 1823.

11.

negro, han celebrado cierta contrata con Dⁿ
Antonio de las Barras y Bartolome. Y respondio, que
efectivamente fue despues de dicha desamencion
la celebracion de la mencionada contrata.

Item se le preguntó, si quando celebró el con-
trato la mediada contrata con los expresados
Cabrera, y Alomeneque, ya estaba clerado el re-
curso contra estos al Supremo Tribunal, dima-
nado de aquellas desamencion. Y respondio que
estaba clerado el recurso a la fecha de la contrata
indicada.

Item se le preguntó, de que precedieron la
desamencion que enuncia. Y respondio que tu-
bo su origen de cierta desconfianza que le avino
al declararse sobre sea efectiva la propiedad
de su Cuñado Dⁿ Ramon Duranona, en los Juici-
os, que antes duraron el Cabrera y Alomeneque,
mediante a no haver tema sobre el particu-
lar on dato, que era una mera carta de recomen-
dacion, que le entrego el Alomeneque a su llega-
da, en la qual recomendaba la negociacion el
Ciudad Duranona. En este estado se le leyó esta
declaracion, y entrado de ella dijo sea la mis-
ma que acaba a dar en cargo el juramento,
sin ocurrirle con alguna que añadir o quitar,
y diciendo sea de veinte y nueve años, y que

no es compachendido en las Generales de la Ley,
firmó con el Tribunal a la fha de arriba

Villamayor ^{Alm. Haldos}


Man. del Arca



En dicho día mes, y año presente el Sr.
Mandame por texigo a mi mención a D. Juan
dago Mamilla vecino a esta Capital, al qual
hallando se presente te le tomo juramento que
puro por Dios me has tenido, y en señal de ello
con fastena de decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado. En esta virtud, te le pregunté
si había celebrado alguna condata o fletamiento
con D. J. de Cabrera, o D. Antonio Tomé negas.
Respondió que había celebrado a principios de
Febrero del año próximo pasado cierta conda-
ta con el D. J. de Cabrera, bajo de la suposici-
on de que fuere con la amonesta, y conformidad
de D. Antonio Mart. R. arrolome, segun se lo
preguntó el Cabrera al Declarante por una Car-
ta, y que haciendo la firmada ambos, la guardó


Sello 3.º don real
Sura p.º los años de 1822 y 1823

12

~~3~~

El que Declara en su Casa al retirarse a su Chaca-
rita; pero que habiendo vuelto a los pocos dias, la
encontró rota. Fue por consecuencia fue invitado por
el mismo Cabrera a la celebracion de una segunda Con-
trata por Carta que le dirigio al Declarante; y como
se halla ya informado el Citado Sr. Amosio
Alcañiz habiendo celebrado la primera Contrata
sin su Noticia y consentimiento, despues de Decla-
rarme la propuesta del Cabrera, y con este motivo que
de mi efecto alguno. Como Declaracion, leida que le
fue, se afirmo y ratifico por de venir conforme
con el hecho de la verdad prometida en el juramento,
sin ocurrirle con alguna, que anadido quitar, y dis-
pues no ser comprendida con la Parte en las gene-
rales de la Ley, y que es de treinta y cinco años de edad,
firmo con el Tribunal a la misma fecha.

Villanar y  Haedo 

Samirio Marmilla 

En la misma Ciudad en veinte y dos del expresado
mes, y año, mediante la conformidad de Parte p.º

la confirmacion de esas diligencias, consultando
se la breve terminacion de la Demanda, havi-
endo presente el Demandante por testigos &
interrogatorio a D. J. Gabriel Garcia, a quien
hallandose presente, se le hizo juramento, que
lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz,
con protesta de decir verdad en lo que se le preguntare y fue
de preguntas. En esta virtud, se le preguntó; si D.
J. Cabrera y D. M. Montenegro le adeuda-
ban algunas cantidades: desde que tiempo, y a
pagar los en que devinos? Respondió que a fines
de Junio del año de mil ochocientos veinte y uno
suplico el Declarante a los nominados Cabrera,
y Montenegro, con tal cantidad de trescientos pesos,
sin llevar los intereses algunos, y con cargo a que
le devolvieren dentro de tres o quatro meses
a aquella fecha, o quando el Declarante lo
les pidiere; y que de dicha cantidad no ha de
cuidar mas que en lo veinte y tantos, o treinta
y tantos pesos, y toda la restante le adeudan a
quellos. En esta declaracion, se afirmó y rati-
ficó, por decir estar conforme con el hecho de la
Verdad prometida en el juramento, sin ocurrir
le cosa alguna que añada o quite, y diciendo
ser de verdad y en auto firmo con el tribunal a
la misma fecha. — Firmados — haniendo — no vale —

20
el

Villanueva y
Hacienda
D. J. Gabriel Garcia

13
Cello 3^o don real
Sura p.^a los años de 1822 y 1823

En el mismo día, mes, y año facimos el Demandante
Don Ferrigo de su intencion, que lo es D.ⁿ Antonio
Alcorta Acordante en esta Capital, al qual se le
recino juramento, que lo hizo por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz, con protesta de decir ver-
dad en lo que supiere, y fuere preguntado. En esta
virtud se le preguntó, si D.ⁿ Antonio Alomexegre,
o D.ⁿ Toribio Cabrera se han pedido alguna vez Can-
tidad de dineros, y en que termino? Respondió que
el Ciudadano Alomexegre, lo sollicito una vez en el
claro de la obra que se hiciera el bien de buscar los
algun sugeto, que quisiese alargar los seiscientos
pesos suplidos, bajo el concepto y calidad de devol-
ver los años de su propiedad de esta Republica,
y de cargarle al Ayuntamiento por via de gratitud
en ambas de Surra, quando se dignate el
Excelentissimo Señor dispensar la gracia de una
licencia; pero que con el Cabrera no tubo relacion
alguna. Fue el Declarante hizo la Diligencia de
buscar entre los del Comercio; y no habiendose encon-
trado quien quisiese desembolsar aquella cantidad
se lo participo a Alomexegre, y quedo la propuesta
sin efecto; y que esto hara como diez meses de una
fecha: Añadiendose que ya que no pudo efectuarse
obrar los seiscientos, se suplico el Alomexegre

que figurara tres años por lo que se alargase el
Declarante, que eran para pagar a Dⁿ Gabi
el Garcia, los baxo el mismo convenio arriba
expresado, y se le pego el Declarante p^o que no
se hallaba en circunstancia de hacer lo. En esta
declaracion se afirmo y juró por decir estar
conforme con la verdad prometida en
el juramento, por decir se otra cosa que anada
o quitar, diciendo ser de la misma y seis años de edad
firmo con el Tribunal en la misma fecha.

Alonso

Antonio Acosta

Equidamente comparecio Dⁿ Juan Landino Ro
driguez, hermano de la demandante,
y se le recinforamento que fuere por Dios mi
uno tenor y una tenal de Cruz, con protesta de
decir verdad en quanto supiere, y fuere pregunta
de. En esta virtud se le preguntó si Dⁿ Ine la
Cera, o Dⁿ Torronis Alonsepago le adeuda
ban alguna cantidad de Dinero? Respondió que
a Declarante no le adeuda por ellos cantidad
alguna; y solamente como encargado de Dⁿ Do
mingo Granada recinó a Dⁿ Salvador Faboada
y enne pero a cuenta de Iniquema pero que
le adeudaba Cabrera quedando pendiente la

Juan José Loizaga.

14

M. S. m. En demanda q.º tengo pend.ª en
Tribunal Consular contra D. José Cabre-
ra y D. Ant.º Montenegro: se hace por-
cise el testimonio jurado de su hijo D.
Juan José Loizaga como apoderado del
D. José Molina residente en la Poblac.ª de
San Pedro. Y siendo menester su noticia
y permiso al efecto, respecto à sus menes-
de cobro lo solicito y espero de V.º lo
exp.º a continuación sin pérdida de
tiempo p.º hacer constar al Tribunal

Dios que a V.º m. l. at. Arumio
Encas 22 de 1823.

S.º J.º

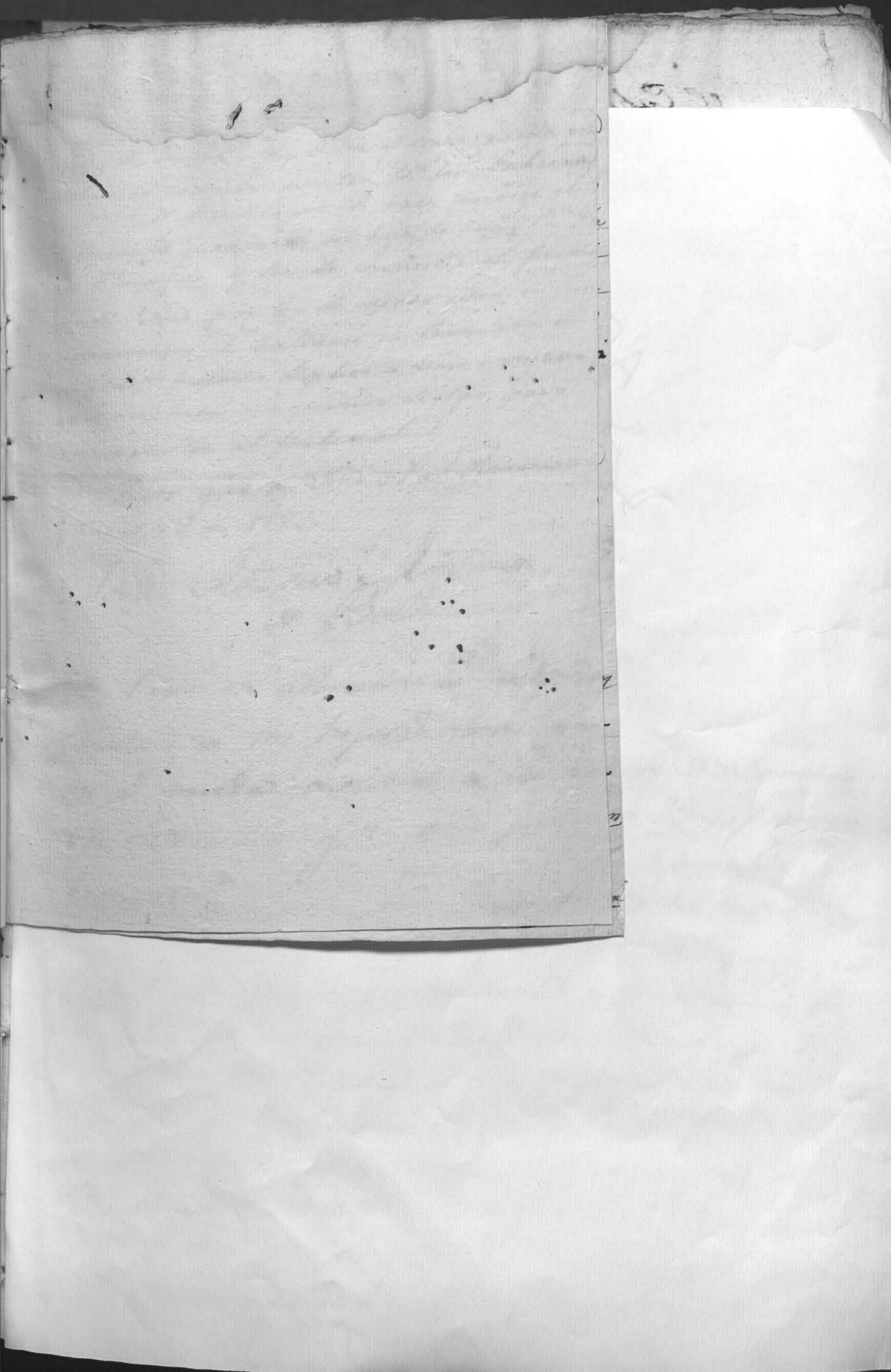
Antonio Martínez
& Bartholomé

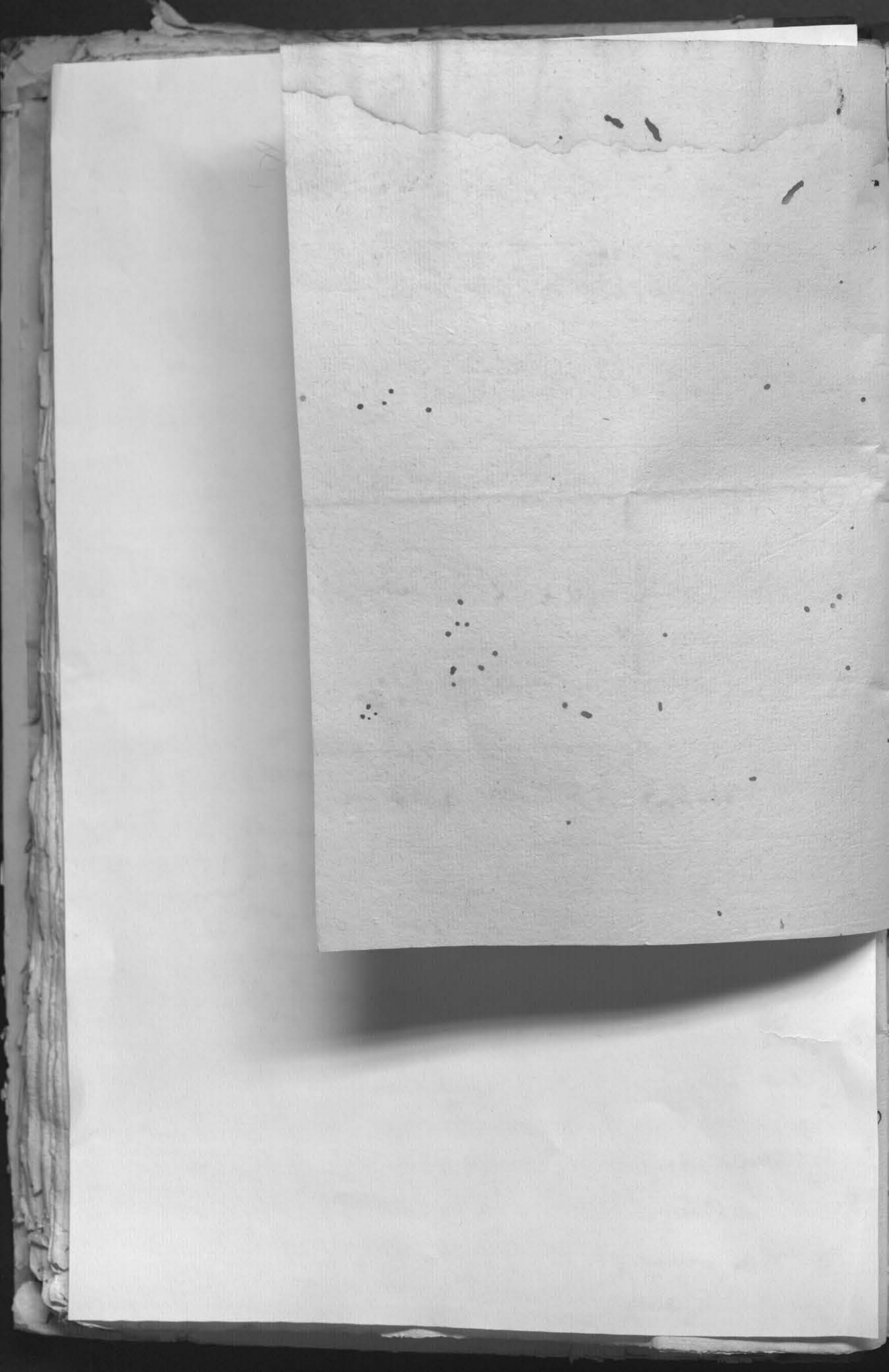
M. S. m. Por lo q.º a mí to.º
ca puede V.º quando lo halle por
com.º citar a mi hijo a la eva-
cuación de qualquier acto Judi-
cial, q.º sea necesario a sus
intereses Dios que a V.º m. a.

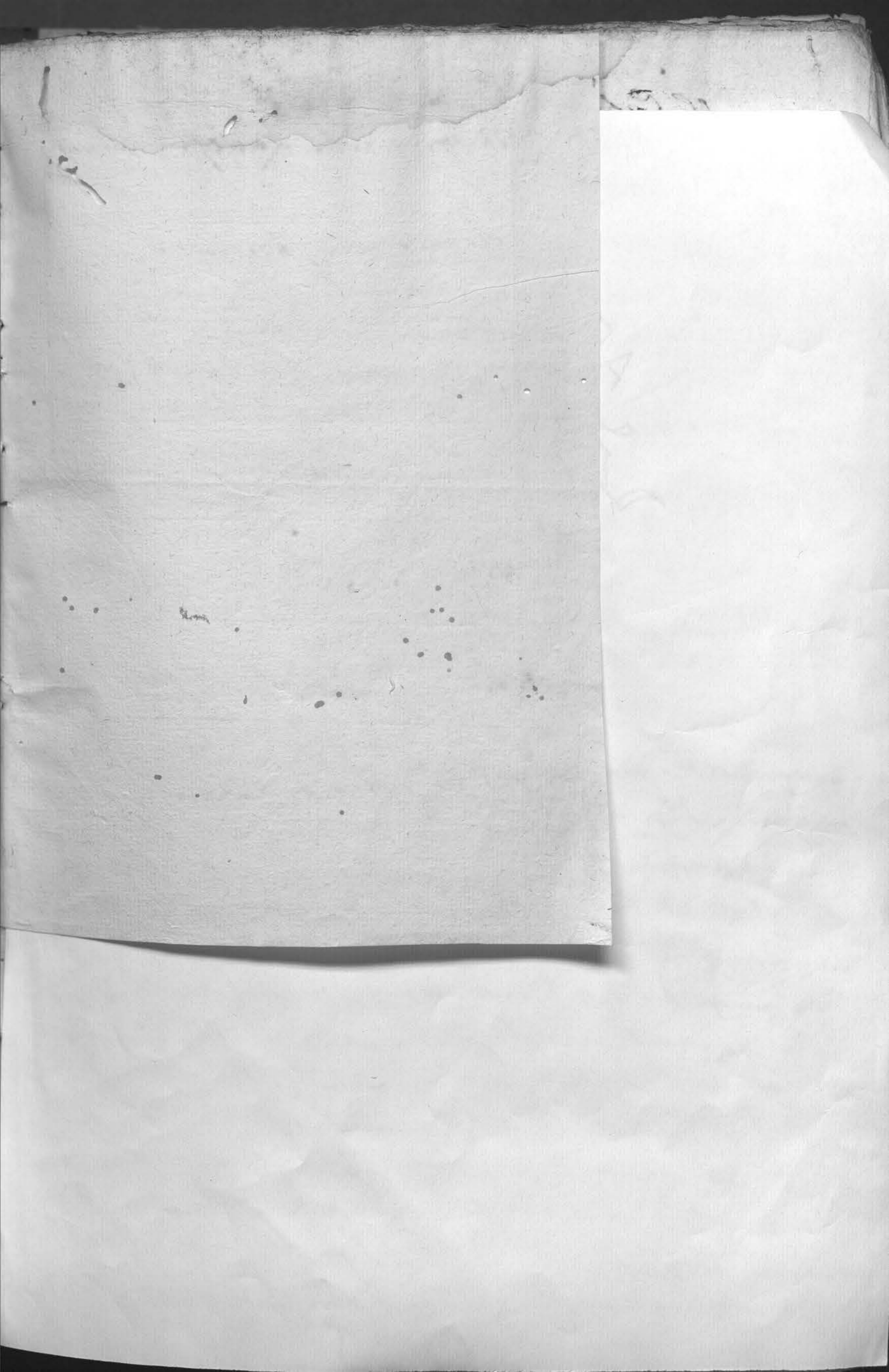
Chanc. En. ⁰²² 829, Fran. J. & Coizag

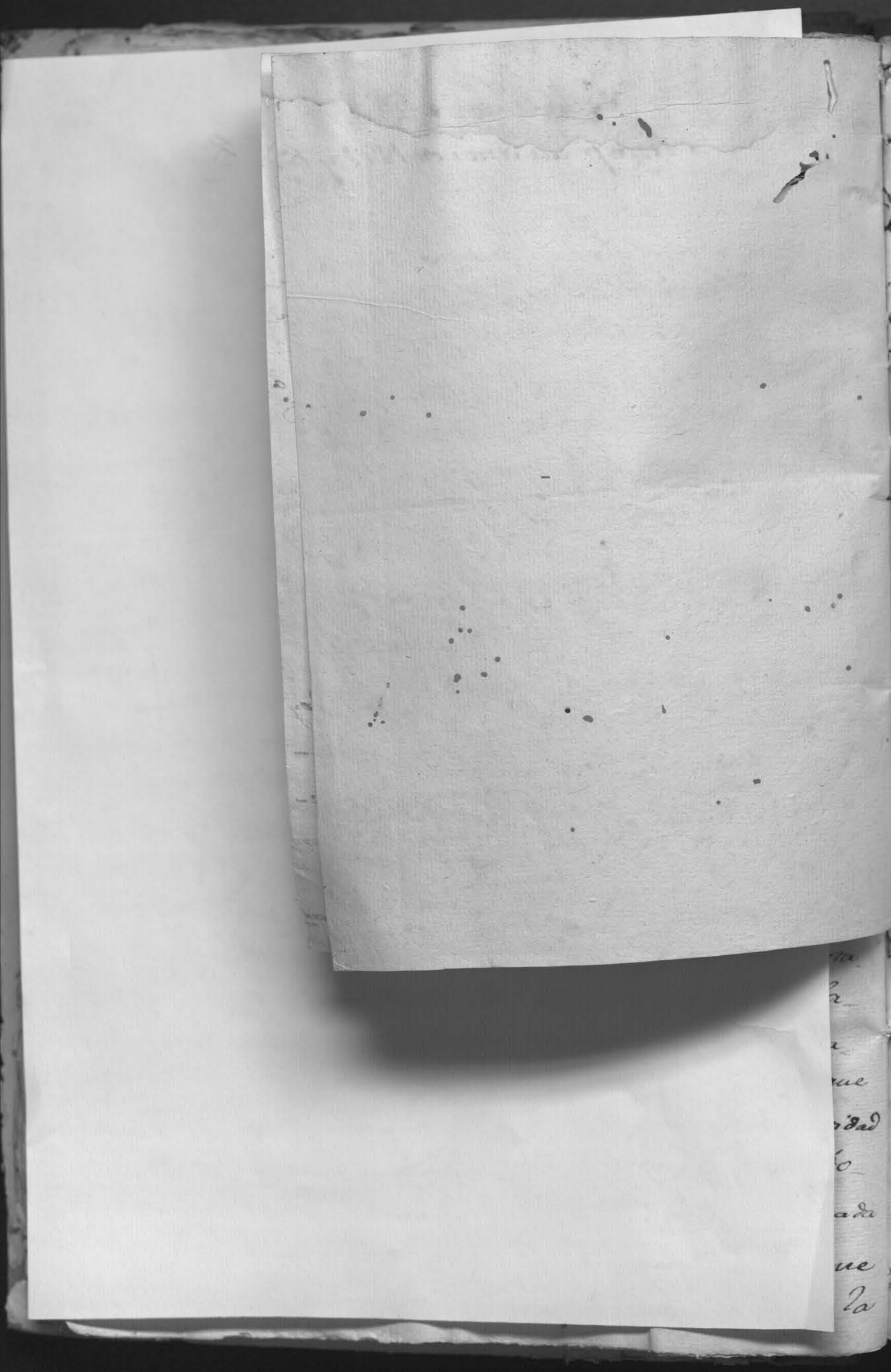
[Faint, mostly illegible handwritten text in French, possibly a letter or document fragment.]

[Handwritten signature or initials in the top right corner.]









Sello 3^o del real
Sura p.^a los años de 1822 y 1823

16

suma a cuenta pero a favor el curato Granada.
En esta declaracion se afirmo, y ratifico, di-
ciendo hallar se escrita segun la ha dado, ni
ocurriole cosa alguna que añadir, o quitar, y dici-
endo ser de cuenta y como ante edad firmo con el
Tribunal a la misma fecha.

Villamayor

Mano

Francisco

Juan Fernando Rodrig.

Continemi comparecia igualmente D.^o Domingo
Granada vecino del Parrish de la Plaza, Rodrigo presenta-
do por el Demandante a quien se le tomo juramen-
to que lo hizo a Dios Nuestro Señor por tenal de su
con protesta de decir verdad en quanto le preguntare y fue
re preguntado. En esta virtud, se le interrogó si
D.^o Jose Cabrera, o D.^o Amosio Monzonaga le ade-
udaban alguna cantidad de dinero. Respondió q.
el D.^o Jose Cabrera le adeuda desde el año proxi-
mo pasado de mil ochocientos veinte y dos treinta
pero, setenta e cinquenta, que nego a deber le por
alquiler de una casa de esta Capital, por haver
recivido ya el Declarante veinte pesos librados

el Cabrera en poder de Dⁿ Salvador Laboada. En
esta declaracion se afirmo y certifico diciendos
estar bien escrita, y su tenor conforme con el he-
cho de la verdad, sin ocurrirle cosa alguna que
amoviera o quitar, y diciendos ten a quarenta y ocho
años a edad firmo con el Tribunal a la mis-
ma fecha —

Villamayor

Huado

Dom. Cayetano Canado

En la misma Ciudad, y en el expresado ^{dia} mes,
y año en prosecucion de esta Diligencia, hizo com-
parecer ante Tribunal a Dⁿ Miliano Recalde
mediante la Carta de llamamiento, que escri-
bió en Perseñame Dⁿ Am^o Juan Bartolo-
me, relativa al permiso que le da su Madre
Doña Josefina Machain con esta misma fecha,
la qual va glorada a esta Diligencia; y habi-
endo representado el citado Recalde se le tomo
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor,
y un señal de Cruz, con protesta de decir ver-
dad en quanto supiere, y fuere preguntado. En
esta virtud, se le preguntó, si Dⁿ Antonio
Almonenegro, o Dⁿ Jose Cabrera le han pedido
alguna cosa de caridad o dinero: que tiempo ha
a esto; y si le expusieron determinadamente el li-

Sello 3^o don real
Suiza p^a los años de 1822 y 1823

17

emp^o en que le hacia la devolucion? Y respondio
que hara por memoria de un año, que el D^o Am^o
Mormenigo, solicitó con el Seclarante el préstamo
de doscientos, ó trescientos pes^{os} (cuya cantidad
fija no haue memoria) con la calidad de devol-
verse los dentro a quince dias, ó con mas; pero que
no llegó á efecto dicha solicitud, por que el Secla-
rante no se los franqués; y que por lo referido al
Cabera, nunca se pidió esta cantidad alguna.
En esta declaracion se afirmó, y ratificó, por decir
ser todo verdad en cargo del juramento, ni ocurrió
le cosa alguna que añadir, ó quitar, y diciendo ser
de veinte y un años de edad, y que no es comprendido
en las generales de la Ley, firmó con el Tribunal á
la fecha de arriba

Villanueva

San

Antonio

Vilario Recalde

Seguidamente compareció Don Juan José Loizaga
Fertigo presentado por el Demandante, y en virtud
del Allampamiento que se exhibió por

Dr. Juan Jose Saraga Padre del Compareciente se
le tomo a este el compareciente juramento
que tomo hizo por Dios nuestras Señoras y en señal
de Cruz, prometiendo en cargo de el decir verdad
en quanto supiere, y fuere preguntado. En esta vir-
tud se le preguntó: Si es cierto se halla en-
cargado por Dr. Jose Astolina, para verificar el
Cobro de Cienca Carridad, que adeudan a este
no nuevo Dr. Melabara, y Dr. Ant. Montenegro,
y si comta de Documento la Carridad adeudada,
y el tiempo en que se comta? Y respondió que
es cierto se halla encargado por el citado Astolina,
por el Cobro de Cienca y Cinquenta pesos comitantes
de un pagaré otorgado por los nominados Cabrera,
y Montenegro en veinte, y seis de Junio de mil
ochocientos veinte y dos, que exhibió e Declaran-
te en el Acto en Compasbacion, y visto por el Tri-
bunal se le devolvió, sin comtar plazo alguno
estipulado por el pago, sino quando fueren requeri-
dos. En esta declaracion, leida que se fue, se afir-
mo, y ratifico, diciendo ser todo la verdad prome-
tida en el juramento, sin ocurrirle cosa algu-
na, que añada o quite, y diciendo ser de veinte
y un años de edad, y que no es comprehendido
con las Partes en las grades de la Ley firmó con
el Tribunal a la fecha de arriba —

Villamarquez

Montenegro

Ovaldo

Juan Jose de Saraga

Asun-

18

18

18

Autos y votos. Mecho cargo el Tribunal
el merito de este Expediente, así a la Demanda
de Sr. Antonio Martínez, como a la Contienda
conforme a los Demandados Pedro D. He
Cabrera, y Sr. Antonio Montenegro. Declara que

la ~~causa~~ ^{de fe} ~~contienda~~ es mala, y viciosa; por ha
berse celebrado errando a un pendiente ante
el Excelentísimo Señor el Vicario de D. Ma
nuel Arca, que pone en quición la propiedad
de las Animas introducidas por los Demanda
dos, en virtud de una Carta de Recomendación,
que ellos mismos perdieron con D. Ra
mon Duranones de Buenos Ayres, al citas

Arca, y de ello no tubo el Demandante opor
tuno aviso, según consta de la primera Con
sentencia dada por los Demandados a ff:

En cuyas circunstancias, dependiendo, como
dependía, y depende del Supremo Tribunal la
Revolucion de dicha Demanda, no temian un mo
tivo para haber procedido a la cele.

bracion de dicha Comata, especialmente que en-
do por la Carta de f. y su Comatacion f.
f. que son de fechas anteriores a ella, lle-
go a establecer se entre ellos la libertad de
la Negociacion Comatada por la proposici-
on de f. y admision de f. que es lo que
debe llamarse de Comato Verdadero. Asi por
dicho, como por que dicha Comata fue
escrita en Papel sellado que debe tener un
Carmen para las actuaciones judiciales,
con absoluta prohibicion a los Particulares
de que se usen en sus Comatos simples
de Comata. Se da por esta, e insubriten-
ten en todas sus partes, y se ordena que los
Demandados, o sus apoderados, dentro de tres
dias la Escritura de f. que correspon-
da a la Seguridad de los Dineros percibidos.

Asi se declara, y pronuncia definitiva-
mente, sin especial condenacion de costas,

y haga de f. tomada en f. no se f. entre

Juan Andrus Villamayor

Juan Andrus Villamayor

Fran. de Haldas

En el mismo dia, mes, y año notifiqui

Sello 3º don de

Sera p^a los años de 1822 y 1823

19

el amecedente Auto a D^r Torrelabreña, y
D^r Antonio Montenegro; dello certifico -

Villamayor
de

En dicho día, mes, y año notifiqué también
el amecedente Auto a D^r Antonio Martínez,
dello certifico -

Villamayor
de

En diez y siete del mismo mes, y año com-
pareció D^r Antonio Martínez en virtud del
Auto amecedente, y entregó cartones por los
reales a deudado por D^r de, dello certifico

Villamayor
de

En diez y ocho del mismo mes, y año en
Cumplimiento de la Declaratoria amecedente
organaron en el Regio de Escrituras el
ingrad on de a p^a vos, los Deudores D^r Torrelabreña,
Cabreña, y D^r Antonio Montenegro, la

Exceitura da Família ordenada; e do certo

Villamayor

El Comendador Juan de los Rios
D. Juan de los Rios Comendador de los Rios

Villamayor

En el dicho mes y año de mil e quinientos e noventa e tres
Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios

Villamayor

Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios

Villamayor

Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios Comendador de los Rios

20
La escritura fianza debe expresar que D. J. C.
D. A. M. se obligan respectivamente a pagar
D. A. M. tanta cantidad, de qualquiera
orden, sumas o cantidades que reciban en esta
ciudad, por qualq. via o procedencia que D. Hon.
y Mon. les hayan de percibir, obligando
con los bienes que tengan o hayan de tener
esta Capital, o en D. U. J. H.
D. A. M. podra agregar o suprimir
e jurgue oportuno.

178

[Faint, illegible handwriting on a dark, textured strip of paper, possibly a flyleaf or endpaper, with several small dark spots.]

Deseo que es notoria la imposibilidad de hallar
 fiador, así como la miseria de arbitrios aun para sus
 alimentos; y que el agravarlos en tales angustias
 por los apremios de Ordenanza, es una medida
 desonante á mis sentimientos compasivos y liberales.
 consergo en que otorguen una Escritura autén-
 ca con las obligaciones y clausulas mas estrictas
 de cubir mis desembolsos luego que encuentren
 algun dinero en parte ó en el todo con preferencia
 á qualquiera otro acreedor, y de no poder salir de
 esta Republica en ningun tiempo sin haber reali-
 zado el pago: dexandome el arbitrio de poderlos
 reconvenir quando yo creyere conveniente, y exi-
 girles, ó la fianza de que por ahora les dispenso,
 ó en su defecto pretender el rigor de las Leyes
 á que se ven expuestos.

